




Resolución Administrativa


Moquegua, 11 de noviembre de 2025

VISTOS:



El Informe Legal N° 170-2025-DIRESA-HRM-AL/01 de fecha 24 de octubre del 2025 del Area de Asesoría Legal, el Informe N° 1545.2025-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 21 de octubre del 2025 del Jefe de la Unidad de Logística, el Informe N° 1039-2025-DIRESA-HRM/06.4 de fecha 16 de octubre de 2025 de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el Informe N° 1478-2025-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 10 de octubre del 2025 del Jefe de la Unidad de Logística, el Informe N° 764-2025-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 07 de octubre de 2025, de la Unidad de Economía, el Informe N° 453-2025-DIRESA-HRM/06.6.2 de fecha 06 de octubre de 2025, de la Tesorera, el Informe N° 1426-2025-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 02 de octubre de 2025, de la Unidad de Logística, el Informe N° 711-2025-DIRESA-HRM/06.4 de fecha 31 de julio de 2025, de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el Informe N° 753-2024-DIRESA-HRM/06.4 del 31 de julio de 2024, el Informe N° 955-2024-DIRESA-HRM/06.4 del 18 de setiembre de 2024, el Informe N° 1208-2024-DIRESA-HRM/06.4 del 14 de noviembre de 2024, el Informe N° 1320-2024-DIRESA-HRM/06.4 del 05 de diciembre de 2024, el Informe N° 1427-2024-DIRESA-HRM/06.4 del 30 de diciembre de 2024, el Informe N° 137-2025-DIRESA-HRM/06.4 del 18 de febrero de 2025, el Informe N° 241-2025-DIRESA-HRM/06.4 del 21 de marzo de 2025, el Informe N° 405-2025-DIRESA-HRM/06.4 del 081 de mayo de 2025, el Informe N° 442-2025-DIRESA-HRM/06.4 del 19 de mayo de 2025, el Informe N° 589-2025-DIRESA-HRM/06.4 del 23 de junio de 2025, el Informe N° 663-2024-DIRESA-HRM/06.4 del 16 de julio de 2025, la Carta N° 468-2025-GG-JEMARI.SRL de fecha 08 de julio del 2025, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, tiene como objetivo regularizar la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, los numerales 34.1 establece: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*; el numeral.34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley señalan que, *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*; y, el numeral 34.10 precisa que: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*. Así como el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF referido a fórmulas de reajuste, establece que: *“En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago”*.;



Resolución Administrativa

Moquegua, 11 de noviembre de 2025

Que, el artículo 160 del Reglamento establece que: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;" b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, con Carta N° 468-2025-GG-JEMARI.SRL de fecha 08 de julio del 2025, la Sub Gerente de la Empresa de Servicios Generales Múltiples JEMARI S.R.L. solicita conformidad, pago y devolución de garantía del 10% de la orden de Compra N° 002. Que mediante Informe N° 711-2025-DIRESA-HRM/06.4 de fecha 31 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales en virtud al Contrato N° 011-2024-DIRESA-HRM se formalizó la contratación de abastecimiento de Diesel B5 S 50, para el Hospital Regional de Moquegua. Durante la ejecución contractual, el servicio fue objeto de conformidad mensual conforme aparece de los diferentes informes emitidos; y, la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento en su calidad de área usuaria emitió la conformidad mensual del servicio, se desprende que todos las penalidades que correspondía aplicar durante la vigencia del contrato fueron debidamente procesadas y cobradas conforme lo estipula el contrato, concluyendo que se ha cumplido satisfactoriamente con la prestación del servicio y recomienda proceder con la devolución de la garantía correspondiente al 10% del valor contratado;

Que, con Informe N° 453-2025-DIRESA-HRM/06.6.2- TES de fecha 06 de octubre de 2025 la Jefa de Tesorería remite información para evidenciar los pagos realizados por los conceptos de retención de garantía de fiel cumplimiento y abono en cuenta de la empresa y mención que queda un saldo pendiente de 4,201.75 soles.

Que, con 1478-2025-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 10 de octubre del 2025, la Jefa de la Unidad de Logística solicita se derive el expediente a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento para que se pronuncie para la formalización y/o actualización del monto contractual, ante los reajustes de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 1039-2025-DIRESA-HRM de fecha 16 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento confirma que durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2024 se produjeron reajustes a la baja, por tanto conforme al artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde emitir el pronunciamiento favorable para actualizar el monto contractual y proceder a las regularizaciones a nivel presupuestal.

Que, con Informe N° 1545-2025-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 21 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Logística precisa que el área usuaria solicita la emisión de acto resolutivo, donde se plasme la actualización del monto contractual ante los reajustes de precios del contrato original, indicando que el monto contractual inicial por la cantidad de galones adquiridos se debió pagar S/. 381,600.00 soles, de acuerdo a los precios unitarios del contrato inicial; sin embargo por la variación de precios durante el periodo contractual se ha llegado a pagar S/. 377,398.25 soles, generándose una diferencia en el monto contractual de S/. 4,201.75 soles con respecto al monto contractual inicial. En consecuencia al haberse efectuado los ajustes de precios en cada comprobante de pago, habiéndose ya pagado corresponde actualizar el monto contractual;

Que, con Informe Legal N° 170-2025-DIRESA-HRM-AL/01, de fecha de recepción 27 de octubre de 2025 de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Regional de Moquegua, concluye: que resulta PROCEDENTE declarar la modificación del Contrato N° 011-2024-DIRESA-HRM, suscrito el 24 de julio de 2024, por reajuste de precios, a favor de la Empresa de Servicios Múltiples JEMARI S.R.L., estableciéndose el nuevo monto total conforme se detalla a continuación:

Descripción	Monto Contratado (S/)	Monto con Variación de Precios (S/.)	Diferencia (S/.)
-------------	-----------------------	--------------------------------------	------------------



Resolución Administrativa

Moquegua, 11 de noviembre de 2025

Diesel B5-S-50	381,600.00	377,398.25	4,201.25
----------------	------------	------------	----------

Al no existir un incremento en el monto de la contratación, es preciso suscribir la adenda al CONTRATO N° 011-2024-DIRESA-HRM, en el extremo de modificar la CLAUSULA CUARTA por reajuste de precios, efectuado en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, siendo el nuevo monto contractual el importe de S/. 377.398.25 soles.

Que, apareciendo en la introducción el contrato error material en la denominación de la sociedad de la Contratista, se debe corregir siendo lo correcto “Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada”

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF y Decreto Supremo N° 308-2022-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Resolución Ejecutiva Directoral N° 023-2025-DIRESA-HRM/DE, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR Y DECLARAR PROCEDENTE LA MODIFICACION DEL CONTRATO N° 011-2024-DIRESA-HRM**, suscrito el 24 de julio de 2024, en el extremo de modificar la CLAUSULA CUARTA por reajuste de precios, con la Empresa de Servicios Múltiples JEMARI Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, estableciéndose el nuevo monto total de S/. 377,398.25 soles: (Trecientos Setenta y Siete Mil Trecientos Noventa y Ocho con 25/100 Soles).

MODIFICAR en la parte introductoria del contrato la modalidad de sociedad de la Contratista, debiendo ser “Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada”

Artículo 2°. – **AUTORIZAR** la devolución de la Garantía de fiel cumplimiento retenida por la Entidad conforme a la cláusula Novena del Contrato.

Artículo 3°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones que correspondan como consecuencia de la aprobación de la presente modificación, ello conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 4°. - **SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la modificación del Contrato ° 011-2024-DIRESA-HRM.

Artículo 5°. - **NOTIFIQUESE** a la Empresa de Servicios Múltiples JEMARI S.R.L., conforme a Ley.

Artículo 6°. - **REMÍTASE** copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

C.P.C. *Madelaine Emilia Robles Cristobal*
Nº 20-102
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.C. ARCHIVO
MERC
O. ADMINISTRACIÓN
U. LOGÍSTICA
U. ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
INTERESADA

